

Proceso. '[ACTOR_2]' EN REPRE. DE '[ACTOR_1] [ACTOR_3] Y [ACTOR_4]' C/ [DEMANDADO_3] (AVGR); [DEMANDADO1]; [DEMANDADO_2] Y [DEMANDADO_4] S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS, Expte. RO-04125-C-2024.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 26/8/2026

I. VISTO

Este proceso caratulado [ACTOR_2] (...) S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS-, Expte. RO-04125-C-2024, en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa N° 15 a mi cargo, del que resulta;

II. ANTECEDENTES

1. En fecha 13 de agosto de 2026, al celebrarse la audiencia de conciliación, las partes han formulado un [acuerdo conciliatorio](#) que pone fin el proceso.

2. Se ratifican, luego de celebrada la audiencia, las respectivas gestiones procesales realizadas por los representantes de [DEMANDADO_4], [DEMANDADO_3] y [CITADA]. Se lo [tuvo presente](#).

3. Se da cumplimiento con la [vista](#) a la Defensora de Menores e Incapaces. Expone en tal oportunidad la Defensora que no tiene observaciones que formular en relación al acuerdo arribado, aclarando que oportunamente deberá proponerse plan de inversión en relación a las sumas de dinero correspondientes a cada niño.

4. Por último, la [actora solicita](#) se homologue el acuerdo y se regulen los honorarios profesionales. En consecuencia;

III. RESUELVO

1. HOMOLOGAR el acuerdo al que han arribado las partes, el que adquiere fuerza de sentencia para su ejecución en caso de incumplimiento.

2. MONTO BASE

Hágase saber que el monto base que se tendrá en cuenta a los fines de la regulación de honorarios profesionales será de Pesos Ciento Sesenta Millones (\$160.000.000) -Artículo 20 de la L.A-, debiendo en su caso garantizarse los mínimos legales establecidos en la leyes N° 2212 y N° 5069.

3. REGULACIÓN DE HONORARIOS

Atento lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6,7, 8, 9, 11,

21, 38 y 39 de la Ley N° 2212, Art. 18°, 19° y concordantes de la Ley N° 5069, y valorando la actividad desplegada por los profesionales en el presente proceso, procedo a regular honorarios de la siguiente manera:

I. Del Dr. Javier Andrés Utrero, por su actuación en representación de la parte actora, en la suma de dinero equivalente al 20% del MB.

II. De los Dres. Longo Luis, Barresi Roberto y Tronelli Cosentino Sebastian, por su actuación en representación de la citada en garantía [CITADA], en conjunto y en su doble carácter, en la suma de dinero equivalente al 11% del MB, más el 40%.

III. Del Dr. Sergio Santiago Espul y la Dra. Margot E. Pérez Bambill, por su actuación en representación del demandado [DEMANDADO_2], en conjunto y en su doble carácter, en la suma de dinero equivalente al 11% del MB, más el 40%.

IV. Del Dr. Carlos Andrés Cailly, por su actuación en representación de la [DEMANDADO1], en su doble carácter, en la suma de dinero equivalente al 11% del MB, más el 40%.

V. De la Dra. Ana E. Zinkgraf y Dr. Rodrigo F. IGLESIA LLANOS, por su actuación en representación de la demandada [DEMANDADO_3], en conjunto y en su doble carácter, en la suma de dinero equivalente al 11% del MB, mas el 40%,

VI. De la Dra. Ana E. Zinkgraf y Dr. Rodrigo F. IGLESIA LLANOS, por su actuación en representación de [DEMANDADO_4], en conjunto y en su carácter de patrocinantes, en la suma de dinero equivalente al 11% del MB. Cúmplase con la Ley 869.

VII. Regulo los honorarios de la Perito Psicóloga Bertaña Gisella y del Perito accidentológico Walter Muñoz, por las tareas realizadas, en la suma de dinero equivalente al 3 % del MB a cada uno.

En relación a los Consultores técnicos Minio Daiana, Capitan Aldo Fabian y Hostar Marcelo Alejandro, los honorarios se regulan en la suma de dinero equivalente al 2% del MB a cada uno.

En caso de corresponder, a dichas regulaciones deberán deducirse las sumas percibidas en concepto de honorarios provisorios.

4) IMPOSICIÓN DE COSTAS Y HONORARIOS

Los honorarios del Dr. Javier Utrero (por la actora), de los peritos, consultores técnicos y el pago de los tributos de ley, se imponen a los demandados en proporción al aporte de capital acordado.

Los honorarios de los profesionales que asistieron a los demandados y a la citada

en garantía, son impuestos en el orden causado (Art. 67 del CPCyC).

5) Hágase saber que para el pago de impuesto de justicia y sellado de actuación deberá confeccionarse el formulario 332 y luego podrán efectuar las transferencias correspondientes a través de los distintos medios de pago habilitados; deberá acreditar el pago con el comprobante pertinente (Ac.33/20 STJ y Contaduría General del Poder Judicial en Disposición N°8/20).

6) Notifíquese la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCyC.

Matías Lafuente

Juez